



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 79 /21 TC

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veintiuno, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 38.573, año 2018, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT.COMISARIA DTTO.SEGUNDA PUERTO MADRYN S/INVESTIGACION PSTA. INFRACCION .ART.29 INC.10 RDPV ESTABLECER Y/O DESLINDAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PERSONAL POLICIAL AÑO 2014 (EXPTE:N°)", y;

CONSIDERANDO: Que los presentes actuados se inician en virtud del Acta de intervención policial, por el siniestro acaecido el día 12/03/14, a las 12:20 hs, en la intersección de la Avenida Roca y España de la Ciudad de Puerto Madryn, entre los vehículos Citroën C3 SX, dominio IRL-375, conducido por la ciudadana Camiletti, Analía María quien es embestida por el móvil policial R.I 534, marca Volkswagen Gol Trend, dominio LHD-806, conducido por el Cabo Primero Churraín, Edith Lorena, resultando con daños materiales ambos rodados;

Que el Oficial Subinspector Rubén Darío Quiroga, cometió un error al labrar el acta;

Que en tal sentido, se dictaron las Resoluciones N° 710/17 y 711/17 DRH (A.A.I-SA, sancionando a la Cabo Primero Churraín, Edith Lorena (D.N.I N° 30.831.163), y a Oficial Subinspector Rubén QUIROGA (DNI N° 34.276.538) con 25 días de arresto sin afectar el servicio;

Que fs. 196) la División de Transporte produce informe respecto al ingreso y posterior estado del vehículo siniestrado, señalando que atento a la Circular N° 03/16 DRM, se han utilizado repuestos y autopartes del móvil policial N° 534 para reparar otros móviles con daños menores, no habiéndose puesto en servicio ni efectuado reparación alguna;

Que mediante Acuerdo N° 006/19, se confirió vista de las actuaciones, por el término de 15 días, no habiendo a la fecha recepcionado descargo alguno;

Que analizadas nuevamente las actuaciones por este Tribunal de Cuentas, se expide en primer término la Asesoría Legal a fs. 252) mediante Dictamen N° 19/19;

Que el Contador Fiscal a fs. 253) mediante Dictamen N° 073/19; entiende que atento al estado de las actuaciones y lo informado por la División Transporte Rawson a fs. 196) y no siendo factible determinar el valor del perjuicio fiscal, corresponde el Archivo de las presentes actuaciones;

Que se advierte que deberá tenerse en cuenta, para futuros trámites la responsabilidad que podría caberles a los agentes encargados de patrimonio, ante la falta de consideración y resguardo de los bienes patrimoniales de la Institución;

Por todo ello y lo dispuesto por los artículos 43°, 48° inc. a) y 75° de la Ley V N° 71, el

TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

Segundo: Adviértase que deberá tenerse presente para futuros trámites, la responsabilidad que podría caberles a los encargados de controlar y resguardar los bienes patrimoniales de ese Organismo.

Tercero: Regístrese y remítase el presente expediente a Policía de la Provincia del Chubut.

Pte. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES